

Quito, Enero 10 de 2023

Señora Doctora

Janneth Shashenka Ojeda Polo

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

Presente.-

En atención a la reconsideración remitida el 03 de enero de 2022 al correo electrónico del Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, por parte del postulante señor Víctor Hugo Cruz Lozada, me permito manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución No. CCS-CGE-006, de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el Informe de Cumplimiento de Requisitos e Inexistencia de Prohibiciones e Inhabilidades de Postulantes (...)*”.
- 1.2. Con fecha 03 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, procede a notificar al correo electrónico señalado por el señor Víctor Hugo Cruz Lozada, el informe Individual de Verificación de Requisitos Prohibiciones e Inhabilidades, del cual se desprende que el postulante NO HA SIDO ADMITIDO para el Concurso Público de Selección y Designación del Contralor General del Estado.
- 1.3. Con fecha 04 de enero de 2023 el señor Víctor Hugo Cruz Lozada, remite un correo electrónico mediante el cual hace conocer su rechazo a la decisión de la Comisión Ciudadana para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

2. BASE NORMATIVA:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“**Art 61.-** *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*

(...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género,

igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (...)”.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

“Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”.

“Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley (...)

9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...)

11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

2.2. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

“Art. 55.- Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República (...)”

2.3. Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

“Art. 2.- Competencia.- Por mandato constitucional y legal al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde organizar Comisiones Ciudadanas de Selección que serán encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”.

“Art. 36.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes:

(...) 3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar

(...) 5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso (...).”

2.4. Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado

“Artículo 2.- Ámbito. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.

“Artículo 8- Facultad de verificación. En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes (...).”

“Artículo 11.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son las siguientes:

a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado (...)

g) Emitir los Informes correspondientes a cada una de las fases del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo (...)

i) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento”.

Artículo 19.- Formulario de postulaciones.- El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será llenado íntegramente por la o el postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

Artículo 21.- Documentos que conforman el expediente.- La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificada o notariada. En el caso de certificaciones que se generen en línea con firma electrónica válida, no requerirán notariación. Serán documentos de presentación obligatoria: a) Formulario de postulación;

“Artículo 24.- Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho (8) días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el presente Reglamento.

Para la valoración de la documentación presentada por las o los postulantes para acreditar el cumplimiento de requisitos y la no incursión de prohibiciones e inhabilidades previstas en el Título III del presente Reglamento, la Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades”.

“Artículo 25.- Reconsideración.- Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la finalización del término para la notificación realizada conforme con el presente Reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual en el término de dos (2) días una vez finalizado el término para reconsideraciones.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos”.

3. ANÁLISIS DE LA RECONSIDERACIÓN:

Al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, se puede colegir que la Comisión Ciudadana de Selección es competente para conocer y resolver de forma motivada e individual los pedidos de reconsideración, de igual manera al considerarse afectado en la revisión de requisitos, el señor Víctor Hugo Cruz Lozada cuenta con legitimación para interponer su reclamo.

Por otro lado, la notificación con la resolución adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado y el informe de cumplimiento de requisitos e inexistencia de prohibiciones e inhabilidades de postulantes, fueron notificados por el Secretario de la Comisión al correo electrónico señalado por el postulante el 03 de enero de 2022; consecuentemente, y dentro del término de tres días establecido para solicitar la reconsideración, el señor Víctor Hugo Cruz Lozada presentó su inconformidad, estableciéndose de esta manera que se encuentra dentro del término legal.

Del contenido de su correo electrónico se desprende:



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Para: jhalmeida@cpccs.gob.ec

De: Victor Hugo Cruz Lozada <vhcruzl53@gmail.com>

Fecha: 04/01/2023 18:54

Cc: jguana@cpccs.gob.ec, jojeda@cpccs.gob.ec

Asunto: Rechazo de evaluación y reclamo por la transparencia del proceso

Estimados señores del CCPCS:

Por medio de la presente manifiesto mi profundo y sustentado RECHAZO a la posición de la Comisión respecto a la evaluación de mi documentación presentada, por cuanto ha sido rechazada por una cuestión de FORMA sin considerar que cumple con todos los requisitos solicitados. Caso contrario sería del caso se me indique qué certificado de los solicitados falta y si no se utilizó un formulario que subjetivamente se cree imprescindible, no falta en absoluto la información requerida para la selección del Contralor. La presentación de la información solicitada recoge toda la experiencia, suficiencia y documentación solicitada, y haría muy mal la Comisión si orienta la selección hacia determinados postulantes. Debo hacer hincapié en la transparencia y legalidad del proceso de selección, caso contrario deberé realizar los cuestionamientos pertinentes en forma pública.

Mi actual correo es el vhcruzl53@gmail.com. por cuanto el que tenía anteriormente tuvo un error de outlook que los especialistas no han podido todavía resolver.

Cordialmente,

Mgst. Victor Hugo Cruz Lozada

vhcruzl53@gmail.com

593995409515

Quito - Ecuador

Del contenido del correo electrónico del reclamante se puede colegir que sus cuestionamientos se circunscriben a que su información ha sido rechazada por una cuestión de forma, esto es, según sus dichos, un formulario que subjetivamente se cree imprescindible.

Delimitado de esta manera el objeto de la reclamación, es importante entrar a analizar si el rechazo fue realizado por una cuestión de forma y si la valoración del formulario de postulación era o no imprescindible.

A este respecto es importante considerar los artículos 19 y 21 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

El contenido del artículo 19 es mandatorio cuando establece que “*El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será llenado íntegramente por la o el postulante y remitido vía electrónica*”

En este contexto, el artículo 21 ibidem, establece como mandatorio que “*Serán documentos de presentación obligatoria: a) Formulario de postulación*”

En el caso que nos ocupa, se puede establecer que no hubo interpretación subjetiva y menos aún que el formulario sea un mero formalismo subsanable. En la especie, el no haber generado el formulario conforme lo ordenado en la normativa, generó que el postulante no cuente con formulario electrónico en el sistema informático, lo cual a su vez, no permitió contar con un formulario de verificación de sus requisitos.

RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones y argumentación expuesta, en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, me permito recomendar a Usted, y por su intermedio a los miembros de la Comisión lo siguiente:

- 3.1. **Negar**, la reconsideración presentada por el señor Víctor Hugo Cruz Lozada, por incurrir en la prohibición establecida en el artículo 19 y 21 letra *a*) del reglamento aprobado para el presente concurso.
- 3.2. **Ratificar** el contenido el informe donde consta la negativa de admisibilidad del ciudadano Víctor Hugo Cruz Lozada para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.
- 3.3. **Notificar** con la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, al señor Víctor Hugo Cruz Lozada, a fin de que surta los efectos legales que correspondan y tomar en cuenta su nuevo correo electrónico *vhcruz153@gmail.com*

Particulares que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.

Abg. Juan Raúl Guaña Pilataxi

COMISIONADO CIUDADANO DE SELECCIÓN - CGE